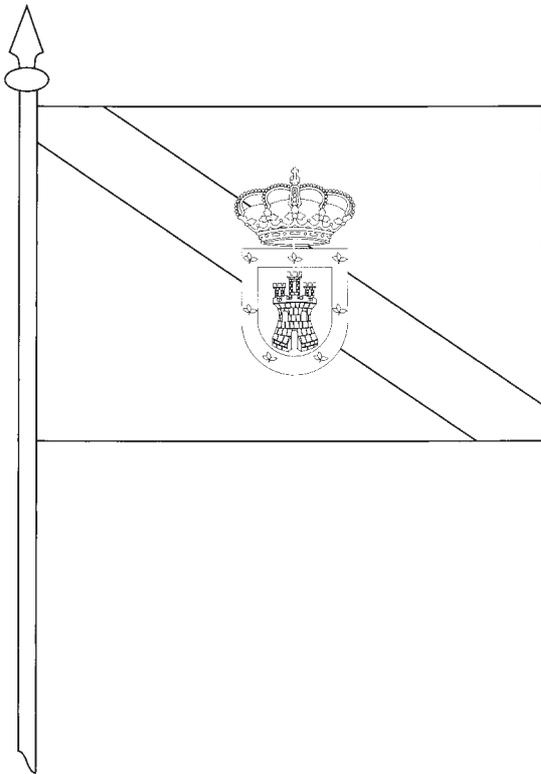


En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, 27 de marzo de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ANEXO I



ORDEN de 27 de marzo de 2006 por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal, para la Entidad Local Menor de Vegaviana.

El Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Vegaviana ha instruido el expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue iniciado por acuerdo del Pleno Corporativo, en sesión de 14 de abril de 2005, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente informe del consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitido con fecha de 23 de marzo de 2006.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 63/2001, de 2 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por el referido Decreto,

DISPONGO:

Artículo 1. Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de la Entidad Local Menor de Vegaviana, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

“Escudo español. En campo de sinople, siete casas de palta, cubiertas de gules, acoladas y puestas en banda, acompañadas, en jefe, de un alcornoque de oro siniestrado de un león rampante también de oro y, en punta, de tres bandas bajadas y andadas de plata. Al timbre corona real cerrada”.

Artículo 2. Se aprueba la Bandera Municipal de la Entidad Local Menor de Vegaviana cuyo diseño se recoge en el Anexo II, con la siguiente descripción:

“Paño de porciones 2/3 compuesto de cinco franjas horizontales. La primera y la quinta de color roja y 2/8 de alto, la segunda y la cuarta de color blanco y 1/8, la tercera de color verde y 2/8”.

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta Orden, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley de 4/1999, de 13 de enero.

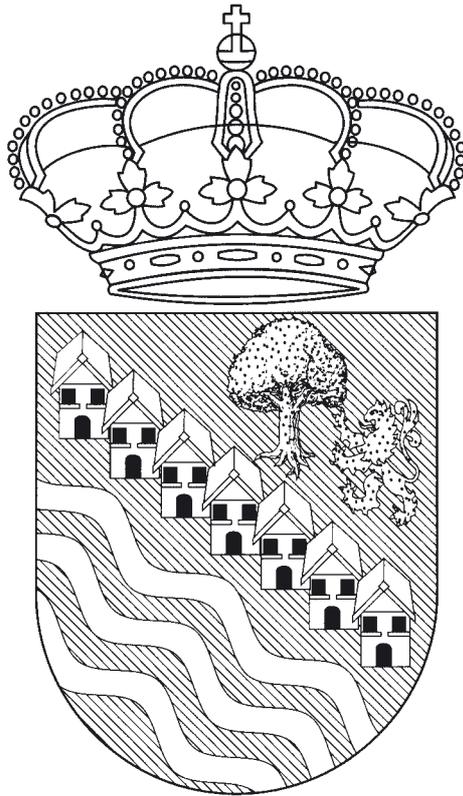
También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, el correspondiente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) y el artículo 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

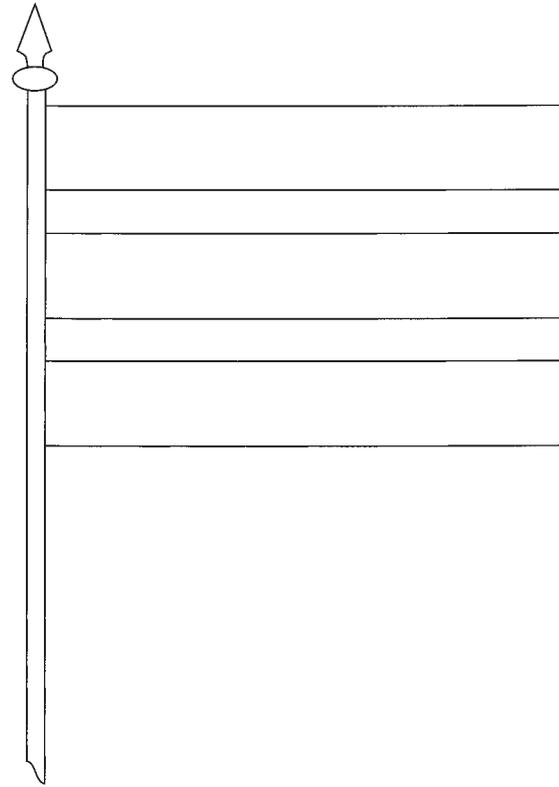
Mérida, a 27 de marzo de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ANEXO I



ANEXO II



ASAMBLEA DE EXTREMADURA

ACUERDO de 14 de marzo de 2006, de la Mesa de la Asamblea, sobre declaración de actividades y patrimonio presentadas por los señores Diputados.

La Mesa de la Asamblea de Extremadura, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2006, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de

la Cámara, la declaración de actividades y patrimonio presentada por el Ilmo. Sr. Diputado, D. César Joaquín Ramos Esteban que, por haber tomado posesión de su cargo posteriormente, no pudo publicarse en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura n.º 84, de 1 de abril de 2004.

Asimismo, se acuerda su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.”

Mérida, 14 de marzo de 2006.

El Presidente de la Asamblea de Extremadura,
FEDERICO SUÁREZ HURTADO